



No. 10-109379- -00010-0000

Fecha: 2013-11-27 16:13:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

As. 113.925

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. **10 109379-** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.** Título **COMBINACIONES FARMACEUTICAS DE ARGININA O SUS SALES Y AGENTES DE BLANQUEAMIENTO DENTAL EN UNA MATRIZ DE CARBOXIPOLIMETILENO**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 60261 del 17 de Octubre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 60261 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 20070231276	Stable dental whitening compositions	04/Octubre/2007
D3	ES2328301	Composiciones orales anticaries	20/Marzo/2002

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1 y D3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMBINACIONES FARMACEUTICAS DE ARGININA O SUS SALES Y AGENTES DE BLANQUEAMIENTO DENTAL EN UNA MATRIZ DE CARBOXIPOLIMETILENO”**

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente al análisis de nivel inventivo llevado a cabo por el examinador encargado de la evaluación del presente expediente, al tener en cuenta que dicho análisis fue llevado a cabo mediante un enfoque altamente subjetivo, en donde, además de pasarse por alto los argumentos relacionados con las diferencias entre D1 y la presente invención, se citó un tercer documento sin dar oportunidad al solicitante de presentar la debida argumentación en defensa de la solicitud en estudio.

En este sentido, consideramos imperativo llamar la atención de su Despacho sobre el hecho de que en el Oficio Técnico No. 19657 notificado por fijación en lista el 30 de octubre de 2012, el examinador citó las referencias D1 y D2 con el fin de afectar la patentabilidad de la presente solicitud, de manera tal que en respuesta a dicha

objeción presentamos los argumentos que defienden tanto la novedad como el nivel inventivo de la invención acá reivindicada a la luz de dichas referencias.

No obstante lo anterior, notamos que el examinador aceptó la novedad de la invención a la luz de D1 y D2, pero procedió denegar el derecho de patente de la presente solicitud al asegurar que la misma carece de nivel inventivo frente a la ya conocida referencia D1 y frente a un nuevo documento (D3), sin dar al solicitante la oportunidad de proporcionar los argumentos requeridos para dar evidencia del nivel inventivo a la luz de dicha nueva referencia.

Lo anterior, en definitiva, corresponde a una práctica injusta que va en contravía de los derechos del solicitante, motivo por el cual solicitamos que se revoque la negación arbitrariamente emitida por su Despacho.

A pesar de lo anterior, nos permitimos incluir como parte del presente Recurso de reposición los argumentos que defienden la patentabilidad de la presente invención a la luz de las referencias D1 y D3.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al señor Examinador la ejecución de un análisis objetivo de la totalidad de argumentos incluidos como parte del presente recurso de reposición.

Como primera medida, nos permitimos presentar un nuevo pliego reivindicatorio en el cual se ha incluido la materia revelada por las anteriores reivindicaciones 2, 3 y 4 en la reivindicación 1, y se ha limitado la cantidad de arginina presente en la composición al rango de 10 a 25% en peso. De esta manera, la nueva reivindicación 1 establece:

- 1. Una composición que comprende una cantidad efectiva de un agente para el blanqueamiento dental, y 10% a 25% en peso de arginina en forma de sal en donde el agente para el blanqueamiento dental y la sal de arginina están dispersos en un material matriz;*

en donde el aminoácido básico está en forma de sal y se selecciona del grupo que consiste de fosfato de arginina, clorhidrato de arginina, percarbonato de arginina, bicarbonato de arginina e hidróxido de arginina;

en donde el agente para el blanqueamiento dental es peróxido de carbamida, perborato de sodio, percarbonato de sodio, peróxido de hidrógeno, o combinaciones de los mismos; y

en donde el material matriz comprende carboxipolimetileno.

En este sentido, es imperativo poner en consideración de su Despacho que la presente invención, representada por la composición de la reivindicación 1, proporciona una composición que suple las necesidades del estado de la técnica de desarrollar composiciones que puedan simultáneamente blanquear los dientes y tratar la cavidad oral, reduciendo o inhibiendo la formación de caries dentales y reduciendo o inhibiendo la desmineralización de los dientes.

Así las cosas, consideramos que no existe ninguna sugerencia en el arte previo que permita al normalmente versado en la materia llegar a las enseñanzas de la presente invención sin la aplicación de actividad inventiva alguna, tal como se demuestra a continuación.

La referencia **D1 (US 20070231276)** centra sus enseñanzas en una composición blanqueadora dental que esencialmente comprende los siguientes ingredientes:

- un agente para el blanqueamiento dental,
- un agente espesante y
- un estabilizante zwitteriónico.

Así las cosas, al hacer una comparación de la formulación de la composición acá reivindicada y la composición de la referencia D1, es posible identificar que la única alusión identificada en D1 del aminoácido arginina corresponde al párrafo 11, en donde se lista una amplia gama de estabilizantes zwitteriónicos (particularmente correspondientes a agentes activos de superficie). Así las cosas, a diferencia de la presente invención, para D1 la inclusión de arginina no se llevaría a cabo con el fin de proporcionar un agente activo, como es esencial para los propósitos de la invención, sino que se constituye como un agente opcional (no activo) entre una amplia lista de agentes que cumplen una característica química particular (tensioactivo zwitteriónico).

De esta manera, al tener en cuenta los lineamientos dados por el Instructivo de Patentabilidad, con el fin de determinar la obviedad de la presente invención se requeriría de la identificación de un segundo documento que (i) supliera las deficiencias identificadas en D1, y (ii) indicara abiertamente la modificación de las enseñanzas de D1, con el fin de dar solución al problema técnico propuesto. Lo anterior, sin requerir de manera alguna de la aplicación de investigación exhaustiva o actividad inventiva por parte del versado en la materia centrado en el objetivo técnico fijado.

Para dicho fin, notamos que su Despacho citó la referencia **D3 (ES2328301)** la cual corresponde a una referencia que esencialmente revela composiciones orales que contienen agentes anticaries distribuidos en un vehículo oral. De esta manera, es evidente que el objetivo final de la anterioridad citada corresponde al de proveer composiciones anti caries mejoradas, en lugar de proporcionar una composición que suple las necesidades del estado de la técnica de desarrollar composiciones que puedan simultáneamente blanquear los dientes y tratar la cavidad oral, reduciendo o inhibiendo la formación de caries dentales y reduciendo o inhibiendo la desmineralización de los dientes.

A pesar de lo anterior, notamos que el examinador concluyó con bastante seguridad que las divulgaciones de D3 motivarían a la modificación de las enseñanzas de la referencia D1, por cuanto D3 hace mención del bicarbonato de arginina como agente activo, y en consecuencia, cualquier versado en la materia habría optado por incluir dicho agente como parte de la referencia D1, tal como se evidencia en la Resolución objeto del presente memorial:

“En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a seleccionar de la composición divulgada en el documento D1 aquellas que comprendan el aminoácido básico arginina o una de sus sales de la manera que lo refiere el documento D3 y para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”

Frente dicho acercamiento, solo nos queda decir que es evidente que la única forma de llegar a la composición reivindicada -a partir de D1 y D3- es mediante la aplicación de un análisis en retrospectiva, en donde, tomando como punto de partida el conocimiento de los elementos técnicos de dicha composición se buscaron de manera independiente dichas características en los documentos D1 y D3, con el fin de recrear la composición acá reivindicada, sin tener en consideración la totalidad de las enseñanzas de las referencias citadas.

Lo anterior se debe particularmente a que es evidente que su Despacho ignoró los siguientes aspectos:

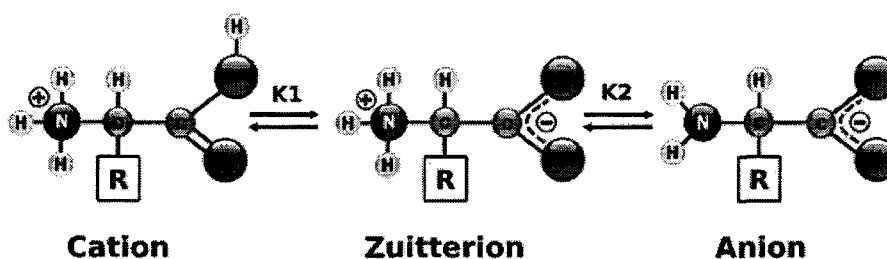
- (i) Las referencias D1 y D3 se centran en problemas técnicos sustancialmente diferentes entre sí, toda vez que la primera tiene como objetivo técnico la provisión de composiciones blanqueadoras dentales, mientras que la segunda encamina todos sus esfuerzos técnicos en el desarrollo de una composición anticaries.

Por tanto, no vemos cómo podrían “intercambiarse” enseñanzas de una referencia a otra, sin si quiera tener el mismo problema técnico como objetivo final.

- (ii) Tal como se describió en el caso de la referencia D1, la misma contempla a la arginina dentro de una amplia gama de agentes activos de superficie que se caracterizan químicamente por ser agentes zwitteriónicos. De esta manera, de acuerdo con las divulgaciones de D1, dichas agentes son de utilidad como estabilizantes de la composición.

Por tanto, nos preguntamos con bastante curiosidad, ¿Qué similitud existe entre un agente estabilizante zwitteriónico y una sal de aminoácido anticaries?

Al respecto, le recordamos a su Despacho que los aminoácidos se constituyen como agentes químicos que presentan la siguiente particularidad:



De esta manera, no es lo mismo tener arginina como zwitterión a tenerla como anión (tal como estaría en el caso de su sal de carbonato).

Así las cosas, de seguirse las sugerencias del examinador, se procedería al reemplazo del agente zwitteriónico requerido por D1, por una sal de arginina, la cual en definitiva, no actuaría como estabilizante tensioactivo, y por tanto, derivaría en la destrucción de los beneficios divulgados por las referencia D1.

- (iii) Finalmente, nos preguntamos ¿Qué necesidad existe, o que llevaría al versado en la materia, a reemplazar la formulación de D1 por un agente no zwitteriónico, si es bien sabido que se requiere de la presencia del mismo

para estabilizar la composición, y por tanto, hacerla apta para blanquear los dientes?.

Así las cosas, es claro que su Despacho obvió por completo las etapas de método problema-solución, y simplemente optó por la negación arbitraria de la presente invención, mediante un acercamiento abiertamente prohibido por el Instructivo de Patentabilidad, el cual establece claramente que la falta de nivel inventivo debe probarse a partir de las enseñanzas del estado de la técnica, toda vez que son dichas enseñanzas las que deben sugerir abiertamente al normalmente versado en la materia cómo llegar a la invención ya que dicho técnico medio carece de actividad inventiva.

Así las cosas, consideramos que el análisis llevado a cabo por su Despacho contraviene los lineamientos del Instructivo de Patentabilidad, pues es evidente que se procedió a una selección preferencial de las enseñanzas de las referencias D1 y D3 con el fin de asegurar que la presente invención es obvia, pero sin argumentar debidamente cómo dichas referencias sugerían realmente el desarrollo de la presente invención.

Por tanto, consideramos que la presente invención cumple a cabalidad con el requisito de nivel inventivo a la luz del arte previo, puesto que dicho arte es silencioso frente a una composición que pueda e blanquear los dientes y tratar la cavidad oral simultáneamente, reduciendo o inhibiendo la formación de caries dentales y reduciendo o inhibiendo la desmineralización de los dientes.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

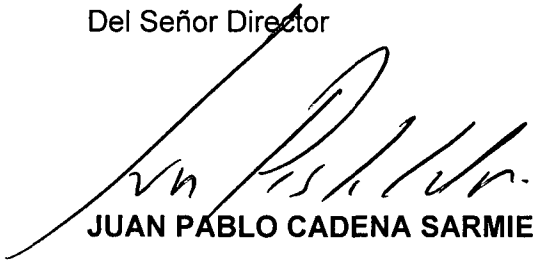
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 60261 del 17 de Octubre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 – 41